

titamente toca, no comprehendiendo que dilla. se hayan podido hacer en la Praxilla de Alumbado, ni que necesidad hubiere de acudir alno Tribunal, por cuyas razones me parece de ven de rechazar las dos partidas de Data comprehendidas de la expresada Cantidad de setecientos cincos y seis mrs, o acordar se pare oficio ala Junta de Alumbado para q. disponga en abmo. N. de todo lo que se oloque lo que juzgue mas conveniente, v. a. p. la moteta que llevo hecha de que qualquier resolucion que acuerde no pare perjuicio a los dnos del publico que represento. Munitia y Aporro nueve de mil setecientos noventa y siete = D. Thomas Pedrman y Saltero

La Ciudad, haviendo oido dno informe, y estimando como juiciosa y fundada quantos razones expone el referido Cavallero Prior Ind. con su celo, q. tanto se interese en los dnos del comun; Exato, y confinio largam. sobre su contenido; Considerando en quanto al primer particular de debitos q. resultan a favor de los Cagnos, se alla una R. dñ. del Consejo comunicada en veinte y dos de Abril de mil setecientos noventa y cinco, encargando al V. Intend. active para que en el termino de seis meses se concluyan las trece Causas, o expedientes contentos, pendientes en este Juzgado sobre la cobranza de las Varias partidas que en primero y